

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (DESARROLLO DE CURSO)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLO DE CURSO DE DIPLOMADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DE GENERAL REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "INSTITUCIÓN" Y POR LA OTRA **EL MTRO. LARRY MOLINA CARRANZA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COORDINADOR DE CURSO" DE INTERVENCIÓN DOCENTE ARGUMENTADA Y REFLEXIVA EN EDUCACIÓN BÁSICA Y QUIEN SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA BECENE"

I.1 DECLARA "LA INSTITUCIÓN" Que la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado es una Institución Educativa oficial formadora de Docentes, adscrita al Sistema Educativo Estatal Regular de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

I.2 DECLARA "LA INSTITUCIÓN" Que conforme lo dispone el Decreto No. 41 de creación de "LA INSTITUCIÓN", publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 4 de abril del año 1848, según Decreto No. 165, la Institución cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo cual cuenta con la posibilidad de celebrar contratos por honorarios asimilables al salario, en casos debidamente justificados.

I.3 DECLARA "LA INSTITUCIÓN" Que la celebración del presente contrato se justifica plenamente, en virtud de que en el Sistema Educativo Estatal Regular, de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, no existen plazas de personal que puedan satisfacer las necesidades que son objeto del presente instrumento.

1.4 DECLARA "LA INSTITUCIÓN" El pago por los servicios de coordinador será de \$5,100.00 (CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N), a retribuirse en dos emisiones de \$2,550.00 (dos mil quinientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) los días 15 de marzo y 19 de abril de 2018. De esta forma se cubrirá el pago de sus servicios para efectos del presente contrato que comprende el periodo del 26 de febrero del 2018 al 19 de abril de 2018. Total de horas: 40hrs.

II. DECLARA "EL COORDINADOR DE CURSO" QUE:

2.1 DECLARA EL COORDINADOR DE CURSO Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios materia de este contrato.

2.2 DECLARA EL COORDINADOR DE CURSO que Cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios para el desarrollo del programa como coordinador de grupo.

Francisco Hernández Ortiz

[Handwritten scribbles]

[Handwritten scribbles]

[Handwritten scribbles]

2.3 DECLARA EL COORDINADOR DE CURSO como su domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Av. Villa del Sol Núm. 208 Fracc. Quintas de la Hacienda III Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P

2.4 DECLARA EL COORDINADOR DE CURSO que su actividad habitual es en el ámbito de la educación y que cuenta con el grado de Maestro y la experiencia en docencia e investigación para su desempeño como profesor del cuerpo de colegiado en la División de Estudios de Posgrado.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes manifiestan su conformidad en otorgar las siguientes:

Sammy Jimenez

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

EL COORDINADOR DE CURSO", se obliga a realizar los servicios requeridos por "LA BECENE" consistentes en:

- Fungir como coordinador responsable de grupo del curso de "Intervención docente argumentada y reflexiva en Educación Básica".
- Desarrollar las sesiones programadas en los tiempos y horarios establecidos.
- Asistir a las reuniones de organización previa, de desarrollo y final del programa que convoque la "LA BECENE"
- Emitir la aprobación o no del curso, misma que da derecho a la constancia correspondiente.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato empezará a surtir sus efectos a partir del 26 de febrero de 2018 al 19 abril de 2018.

TERCERA- SUPERVISIÓN.

"LA BECENE" a través de La Dirección del área tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que se desempeñen en el Curso de manera directa o a través del Responsable de Curso.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EN MATERIA ADMINISTRATIVA

CUARTA.- EL "COORDINADOR DE CURSO" firmará registro de asistencia, correspondiente a las sesiones presenciales, en el área administrativa de posgrado.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL "COORDINADOR DE CURSO".

En la prestación de sus servicios, "COORDINADOR DE CURSO" se obliga a:

- a) Realizar con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales que se le requieran, de conformidad con los datos y especificaciones respectivas, así como la aplicación de los procedimientos generales tendientes a la consecución de los objetivos DE "LA BECENE", la prestación de los servicios deberá llevarse a cabo en las instalaciones de la Institución Educativa.
- b) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a "La BECENE" y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo, en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.
- c) Será el responsable del desarrollo de las actividades, ajustándose a lo establecido en este contrato y/o a los acuerdos de "LA BECENE".

SEXTA.- RESCINDIR DEL CONTRATO.

"LA BECENE" podrá rescindir el contrato en cualquier momento sin responsabilidad para éste, por incumplimiento de las obligaciones de "EL COORDINADOR DE CURSO".

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA BECENE" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito al "Responsable académico de curso" con 30 (treinta) días naturales de anticipación. Asimismo podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso a "LA BECENE" efectuando en un lapso idéntico al señalado en el párrafo precedente; éste último determinará lo conducente respecto a consentir en la terminación o deducir las acciones legales que le correspondan.

"LA BECENE" solo adquiere y reconoce las obligaciones derivadas de la legislación aplicable al presente contrato de naturaleza civil, lo cual acepta expresamente "EL COORDINADOR DE CURSO" por lo que no será considerado trabajador.

OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"EL COORDINADOR DE CURSO" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impidiera parcial o totalmente la ejecución de las obligaciones a su cargo en el presente contrato, en el entendido de que el caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, estén debidamente acreditados.

Samuel Mendez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOVENA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

En el caso de que el cumplimiento o interpretación de este contrato de origen a controversia judicial, las partes convienen expresamente en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles competentes de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

DÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes convienen que para los efectos y cumplimiento del presente contrato en lo conducente, es aplicable lo dispuesto en los Artículos 2436 al 2445 del Código Civil vigente en el Estado de San Luis Potosí.

El presente contrato consta de cuatro fojas útiles, que se firman por duplicado por los otorgantes antes ante la fe de testigos el día 26 de febrero del 2018, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Para los efectos de este contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

c) Para LA INSTITUCIÓN

Nicolás Zapata Núm. 200
San Luis Potosí, S.L.P.

Eliminado, omitiendo 3 renglones que contienen DATOS PERSONALES, consistentes en DATOS PERSONALES COMO DOMICILIO PARTICULAR con fundamento en el artículo 3º Fracción XVII, XXVIII Y XXXVII de la LTAIPESLP, así como de las disposiciones 39, 41, 42, 46, 47, 48 y 49 de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información pública vigentes en el Estado de San Luis Potosí.

En la inteligencia de que, de no dar aviso de un nuevo domicilio, las notificaciones que se practiquen en el señalado surtirán plenos efectos.

Leído el presente contrato por los otorgantes, lo ratifican y firman en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.


Mtro. Larry Molina Carranza

EL PROFESOR


Dra. Érida Godina Belmares

TESTIGO


Dr. Francisco Hernández Ortiz
Director General de la BECENE

POR LA INSTITUCIÓN


Mtra. Carolina Limón Sánchez

TESTIGO